PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO y OTROS
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00098-00

***CONSTANCIA**; Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra agotada la primera etapa del proceso, sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2024*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00098-00

Estando notificado el extremo demandado y habiéndose surtido las etapas correspondientes, es procedente convocar los extremos de la litis, esto es, a los demandantes: JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO // ELIWD HERNAN RUBIANO GARCIA // CRISTINA ROMERO SILVA, y a los demandados: SANDRA PATRICIA CAMPOS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., y al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 C.G.P.**

En dicha audiencia se exhortará a la conciliación; control de legalidad y saneamiento; se practicarán de ser el caso los interrogatorios solicitados; fijación del litigio; se decretarán las pruebas; se fijará fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento y se tomarán las restantes medidas que de acuerdo al caso resulten pertinentes.

Para tal efecto, se **FÍJA** la hora de las **8:30 A.M. del día MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

i.) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.
ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes.
*iii.) Los apoderados **deberán** suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia: los números de contacto y correos electrónicos de sus representados, testigos, peritos, etc.*
iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará «en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».

Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1.) Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."
2.) Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."
3.) "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."

4.) *Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales."*
5.) *"Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente"*
6.) *"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70c754d31b81f83d49fd3e97076fc457d255a633889632a5c2c2c9d43249923**
Documento generado en 12/03/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica